

cha prohibicion con arreglo á lo establecido por las Leyes.

Tambien ha resuelto el Consejo se escriban cartas acordadas, como se hace con esta fecha, á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiasticos y Superiores de las Ordenes Regulares; á fin de que executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida harmonia y eficacia para la práctica de las diligencias que sean conducentes sin embarazarse en ello.

Y de orden del Consejo lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome en el interin aviso del recibo de ésta á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Oçtubre de 1790. D. Pedro Escolano de Arrieta. Sr. Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con el exemplar de la Real orden del Consejo remitido á que me refiero; y para que conste lo firmo en Murcia á veinte y tres de Oçtubre de mil setecientos y noventa.

Gonzalo Chamorro.

